

NOTIFICACIÓN No. 000154

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 19 de mayo de 2021

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de martes 18 de mayo de 2021, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-18-5-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;

Que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que El Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Reglamento vigente para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016 – 2021, es la entidad encargada de realizar el concurso público de oposición y méritos en esta materia;
- Que en el Registro Oficial 750 de 9 de mayo de 2016, se publicó el Reglamento de Veedurías para los Concurso Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO, de fecha 15 de marzo del 2021, el Consejo de Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral se sirva disponer se inicie el trámite correspondiente para convocar al concurso público de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiantiles del CES;
- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de fecha de 12 de marzo 2021, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) solicita al Consejo Nacional Electoral: *"Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento, norma el procedimiento y aplicación de los instrumentos de carácter técnico y operativo para el desarrollo y ejecución del concurso público de méritos y oposición, para la selección de los miembros académicos que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES), a los representantes de las y los estudiantes ante el CES y, a los miembros académicos que integrarán el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), así como, el procedimiento para la selección y designación de veedores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en las unidades operativas relacionadas con el concurso público de méritos y oposición del Consejo Nacional Electoral en matriz, delegaciones provinciales electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, para las y los postulantes al concurso público de méritos y oposición y quienes sean acreditados como miembros de la veeduría.

Artículo 3.- Del concurso de méritos y oposición.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para la planificación e implementación de las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición para seleccionar a:

1. Seis (6) miembros académicos al Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con el literal b) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. Tres (3) representantes de los estudiantes que participarán en las sesiones con voz de conformidad con el literal c) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior y deberán provenir de la siguiente forma: un (1) representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un (1) representante de las universidades particulares; y, un (1) representante de los institutos o conservatorios superiores.

3. Tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) de conformidad con el literal a) del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LA VEEDURÍA SECCIÓN PRIMERA

Artículo 4.- Ejercicio de la Veeduría.- La veeduría se la ejercerá como un derecho y un deber cívico, voluntario y proactivo, de carácter temporal. Ninguno de los miembros que conformen la veeduría tendrá relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral brindará las facilidades e información, para el ejercicio de sus actividades.

Para efectos de este Reglamento, la Veeduría es un mecanismo de control social que permite ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y los procedimientos de los concursos públicos de méritos y oposición para elegir a los seis académicos y a los tres representantes estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES) y tres académicos que integrarán el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Las personas acreditadas por el Consejo Nacional Electoral para la veeduría se conducirán conforme los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Artículo 5.- Requisitos.- Para ser veedor o veedora del concurso para la integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) se requiere:

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;
- b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;
- c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; y,
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LA VEEDURÍA

Artículo 6.- Convocatoria a Veeduría.- El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para el registro de las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar veeduría de los concursos. Dicha convocatoria se hará mediante la publicación en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La

convocatoria contendrá los requisitos y los impedimentos para ejercer la veeduría.

Artículo 7.- Inscripción de Veedores.- El Consejo Nacional Electoral a través del portal web institucional www.cne.gob.ec, proveerá el formato para la solicitud de inscripción de las organizaciones sociales y ciudadanía interesada en realizar veeduría a los concursos señalados en este reglamento. Las organizaciones sociales o la ciudadanía deberán imprimir y llenar el formato de solicitud. Este formulario deberá ser firmado por el ciudadano o por el representante legal de la organización social según corresponda.

La solicitud de registros de veeduría deberá ser entregada con los siguientes documentos:

En caso de organizaciones sociales:

1. Fotocopia certificada de la documentación que avale la vigencia de la personería jurídica emitida por la institución rectora.
2. Fotocopia notariada del estatuto de la organización y del nombramiento del representante legal;
3. Fotocopia legible de la cédula de identidad del representante legal; y,
4. Nómina de los integrantes de la veeduría, adjuntando copias legibles de la cédula de identidad, certificado de votación y fotografía tamaño carné.

En caso de la ciudadanía:

1. Fotocopia legible de la cédula de identidad;
2. Fotocopia del certificado de votación; y,
3. Una fotografía tamaño carné.

Artículo 8.- Presentación de solicitud.- Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en horario laboral de 08h30 a 17h00, hasta el último día dispuesto en la convocatoria. Asimismo, se habilitará en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec un espacio donde se receptorá las solicitudes hasta el último día dispuesto en la convocatoria. En cualquiera de los dos casos no se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera de término o en lugar distinto al señalado la convocatoria.

Artículo 9.- Análisis de la solicitud de veeduría y documentación de respaldo.- Corresponde a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral la verificación de los requisitos y la validación de la documentación de respaldo presentada, así como la elaboración del informe para presentación al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Acreditación.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez recibido el informe de análisis, emitirá la resolución correspondiente, que será debidamente notificada a través del correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y por medio del portal web de la institución; sin

perjuicio, de utilizar otros medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

Artículo 11.- Notificación.- Una vez acreditados los integrantes de la veeduría, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral procederá a notificar a través del correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y por medio del portal web de la institución; sin perjuicio, de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

Artículo 12.- Suspensión de acreditación.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá suspender la acreditación en cualquier fase del proceso, cuando compruebe la existencia de impedimentos para el ejercicio de las veedurías o el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA VEEDURÍA

Artículo 13.- Designación de Coordinador de la veeduría.- En la primera capacitación los veedores acreditados en Asamblea designarán por mayoría simple, de entre todos sus integrantes, una coordinadora o coordinador, ante el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 14.- Funciones del Coordinador de veeduría.- Las funciones del Coordinador de Veeduría en los concursos serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes pertinentes a los concursos convocados y el presente Reglamento;
- b) Representar y ser vocero de la veeduría, en consecuencia estará habilitado para suscribir las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de esta función;
- c) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;
- d) Coordinar con el Consejo Nacional Electoral la agenda establecida, dentro del desarrollo de los concursos;
- e) Informar de manera oportuna al Consejo Nacional Electoral lo que considere pertinente para mejorar el desarrollo de los procesos o el ejercicio de la veeduría; y,
- f) Presentar informes por cada una de las etapas de los concursos y un informe final, aprobados y suscritos por los integrantes, que en ningún caso podrán contener juicios de valor sobre el concurso, las autoridades o los participantes.

En caso de que el coordinador no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por otro miembro de la veeduría debidamente acreditado, su elección será conforme el procedimiento establecido.

Artículo 15.- Deberes y atribuciones de los veedores.- Los veedores tendrán como deberes y atribuciones los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aplicables para el desarrollo de los concursos objeto de su veeduría;
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso;
- c) Cumplir de manera imparcial y transparente el ejercicio de su derecho Constitucional de veeduría;
- d) Informar oportunamente al Consejo Nacional Electoral a través del Coordinador de la Veeduría, sus observaciones sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas de los concursos; y sugerir posibles correctivos, previo a que sea pública dicha información;
- e) Solicitar a través de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, toda la información que considere pertinente para el ejercicio de la veeduría, salvo aquella que de acuerdo a la Ley y el Reglamento se encuentre en condición de reserva;
- f) Respetar los principios que protegen la información personal de los concursantes, el manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y demás normas pertinentes;
- g) Recibir la capacitación necesaria para el ejercicio de su veeduría;
- h) Asistir a las reuniones de coordinación que el Consejo Nacional Electoral convoque durante el desarrollo de los concursos;
- i) Participar en la elaboración de los informes conjuntamente con el Coordinador/a de la veeduría, por cada una de las etapas de los concursos y el respectivo informe final, así como aprobar y suscribir los mismos;
- j) Actuar de manera objetiva durante el desarrollo de los concursos, por lo cual no podrán presentar o promover impugnaciones sobre las o los postulantes;
- k) No podrá retrasar, impedir o suspender el desarrollo de los concursos; y,
- l) Los integrantes de la veeduría serán civil y penalmente responsables por sus hechos y actos relacionados con el ejercicio de la veeduría;

Los informes contendrán todas las observaciones, comentarios y conclusiones de su ejercicio de veeduría; así como, las sugerencias que estimen pertinentes, tendientes a mejorar el desarrollo presente o futuro de los concursos objeto de su veeduría.

Al finalizar los concursos objeto de la veeduría, el Consejo Nacional Electoral publicará en su portal web institucional, la nómina de los integrantes de la veeduría acreditados que cumplieron su función, la misma que será guardada en la base de datos de la Institución, y entregará una certificación a aquellos veedores acreditados que cumplieron con sus funciones.

Artículo 16.- Prohibiciones para ejercer veedurías.- No podrán ejercer veeduría las organizaciones sociales, ciudadanas y ciudadanos que:

- a) Sean representantes legales de las instituciones de educación superior objeto de regulación, ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con los postulantes del Consejo de Educación Superior y con los del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; sean contratistas o proveedores de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, o del Consejo Nacional Electoral; o sean autoridades, funcionarios o servidores de las instituciones objeto de los concursos;
- c) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro del CES o del CACES, o postulante a las dignidades convocadas en los respectivos concursos;
- d) No hubieren cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en casos de violencia intrafamiliar o de género; y,
- e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PERSONAL DE APOYO, COMISIÓN ACADÉMICA Y PUNTAJE

Artículo 17.- Comisión Técnica (CT).- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión Técnica, el mismo día en que se apruebe la convocatoria al concurso; Comisión que estará compuesta por:

1. La o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a;
2. Los Consejeros/as o un delegado/a por cada uno;
3. La o el Director/a Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
4. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a;
5. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política o su delegado/a;
6. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o su delegado/a; y,
7. La o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a.

Sus funciones serán:

- a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;
- b) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaría de la comisión, respecto del

ingreso de la documentación de las y los postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos;

- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación; y,
- d) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

Artículo 18.- La Secretaría de la Comisión Técnica.- Instalada la comisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las diferentes etapas del proceso, se designará al Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a como secretario/a de la Comisión Técnica.

Sus funciones serán:

1. Recibir la documentación referente al concurso de méritos y oposición
2. Custodiar la documentación recibida así como la documentación generada en las diferentes etapas del proceso.
3. Emitir comunicaciones al Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto al cumplimiento de cada una de las etapas del proceso
4. Proclamados los resultados, entregar al archivo de Secretaría General toda la documentación referente al proceso.

Artículo 19.- Personal de Apoyo.- El personal de apoyo estará conformado por el número de servidoras y servidores que se requieran según las necesidades del concurso, los mismos que serán designados por la Comisión Técnica.

Sus funciones serán:

- a) Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Presidente/a y de la Comisión Técnica; y,
- b) Guardar bajo previsiones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

Artículo 20.- Comisión Académica.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de una Comisión Académica que asesorará en todas las fases del concurso a la Comisión Técnica (CT) y estará conformada por cinco (5) académicos con título de doctorado de cuarto nivel, magister o PhD, debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, que hayan acreditado al menos cinco (5) años de experiencia académica o de gestión en el ámbito de educación superior o participación en comisiones de este tipo en concursos de méritos y oposición previos llevados a cabo por el Consejo Nacional Electoral, y se integrará respetando la paridad género.

Sus funciones serán:

- a) Asesorar a la Comisión Técnica (CT) en la fase de admisión y en la valoración de los méritos académicos de los postulantes.
- b) Elaborar y depurar las preguntas para la fase de oposición;
- c) Elaborar los temas de ensayo para la fase de oposición; y,
- d) Calificar los ensayos elaborados por los postulantes.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral seleccionará los 5 miembros principales y los 5 miembros suplentes, para la conformación de la Comisión Académica y seleccionará entre ellos al coordinador de la misma.

Artículo 21.- Puntaje.- El puntaje del concurso de méritos y oposición será de la siguiente manera:

Para los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):

1. El puntaje total del concurso será de cien (100) puntos.
2. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de cincuenta (50) puntos por la valoración de méritos, y cincuenta (50) puntos por la oposición;
3. No se valorarán los méritos, ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Para los postulantes a representantes estudiantiles al CES:

1. El puntaje total del concurso será de cien (100) puntos.
2. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de cincuenta (50) puntos por la valoración de méritos, y cincuenta (50) puntos por la oposición, y,
3. No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Artículo 22.- Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, literal b) del artículo 167, literal a) y segundo inciso del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: "Título de Doctor o PhD válido

- para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
 - d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.
 - e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010;
 - f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
 - g) Para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más.

Artículo 23.- Requisitos para postulantes a representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y,
- d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera.

Artículo 24.- De las prohibiciones.- No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):

- a) Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación.
- b) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
- c) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de

- acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- d) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
 - e) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
 - f) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
 - g) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
 - h) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias;
 - i) Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley;
 - j) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica;
 - k) En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación;
 - l) Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
 - m) Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez.

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y ADMISIBILIDAD

Artículo 25.- Convocatoria.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y los tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución.

Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de los medios

electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 26.- Inscripción de las y los postulantes.- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones.

Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos.

Artículo 27.- Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte;
2. Certificado digital del registro de título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
3. Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s);

4. Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.;
5. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición;
6. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;
7. Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES;
8. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y,
9. Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público.

Para postulantes a representante estudiantil al CES:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; y,
2. Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; y, haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera.;

Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (conforme el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral.

La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos.

Artículo 28.- Procedimiento para la admisión.- Dentro del término de siete (7) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica (CT), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará en el término de tres (3) días al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días.

Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de un (1) día realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en el portal web institucional.

Artículo 29.- Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso.

Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles.

La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante.

Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día.

Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.

CAPÍTULO VII IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 30.- Impugnación ciudadana.- Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los

postulantes en el término de tres (3) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos.

La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Las impugnaciones deberán contener:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y RUC;
2. Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación;
3. Descripción motivada de las razones de la impugnación;
4. Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público;
5. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
6. Firma de responsabilidad.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada.

El impugnado/a dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo.

El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley.

Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que prepare el informe correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del término de un (1) día.

CAPÍTULO VIII VALORACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 31.- Valoración general de méritos.- Los méritos presentados por los académicos y por los estudiantes que postulen para conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), se valorarán sobre cincuenta (50) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e

impugnación, y una vez que se cuente con informe de la veeduría ciudadana.

Dentro del término de siete (7) días, la Comisión Técnica (CT), con soporte de la Comisión Académica, revisará los méritos presentados por las y los postulantes y presentará los informes respectivos.

Artículo 32.- Valoración de méritos de los académicos.- En el caso de los académicos los campos se calificarán de acuerdo con las siguientes tablas:

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS O LOS ACADÉMICOS QUE POSTULEN PARA EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)

CRITERIO PARA LOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS DEL CES Y CACES	PUNTAJE FINAL
EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN	16
PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA EN SU CAMPO DE ESPECIALIDAD	17
DOCENCIA O INVESTIGACIÓN; Y ACREDITACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA POSTULANTES AL CACES	17

1.- Experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Acumulable hasta dieciséis (16) puntos	PUNTAJES	
	Por cada año	Número máximo de años
El ejercicio de funciones de rector, vicerrector académico, integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES), o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 8 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la	1,5 por cada año o su respectiva fracción	5

educación superior.		
Otros Vicerrectores, Decano o similar jerarquía, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en el nivel 7 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Sub decano o similar jerarquía, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 5 al 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.	1 por cada año o su respectiva fracción	5
Director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 1 al 4 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de educación superior.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de	0,50 por cada año o su respectiva fracción	5

investigación o desarrollo tecnológico.		
Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio.	0,50 por cada año o su respectiva fracción	5

Se considerará la experiencia del postulante a partir de un año en funciones; y, para la puntuación de la fracción en el año, a partir de un mínimo de tres meses.

En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto.

2.- Publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante

PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA: Acumulable hasta diecisiete (17) puntos.	PUNTAJES	
	PUNTOS X LIBRO	MÁXIMO NÚMERO LIBROS/ARTÍCULO/PUBLICACIÓN
Autor o coautor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y/o postgrado). (Comité editorial o revisado por pares)	3 puntos por cada libro	4
Compilador, coordinador o editor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y postgrado). (Comité editorial o revisado por pares)	2,5 puntos por cada libro	4
Autor o coautor de capítulos en libros, artículos o ensayos de relevancia realizados en sus ramas de especialización o	1,5 puntos por cada publicación	Hasta alcanzar los 17 puntos

profesión. (Comité editorial o revisado por pares)		
Autor o coautor de artículos publicados en revistas indexadas, memorias (no incluye abstracto) de eventos internacionales o revistas especializadas académicas extranjeras.	2,5 puntos por cada artículo	Hasta alcanzar los 17 puntos

Para su valoración se observará lo establecido en el artículo 49, literal d) de La Ley Orgánica de Educación Superior, observando que para obtener el puntaje las obras de relevancia o artículos indexados deben ser en su campo de especialidad, dos de los cuales producidos en los últimos cinco años.

3.- Docencia Universitaria

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Acumulable hasta diecisiete (17) puntos.	TIEMPO	PUNTOS X AÑO	PUNTAJE MÁXIMO
Profesor y o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.	Profesor a tiempo completo	2 por cada año o su respectiva fracción.	12
	Profesor a medio tiempo	1 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,5 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor y/o investigador de institutos y conservatorios superiores.	Profesor a tiempo completo	1,5 por cada año o su respectiva fracción.	6
	Profesor a medio tiempo	0.75 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,25 por cada año o su	

		respectiva fracción.	
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	32 horas en postgrado	0,5	6
	32 horas en grado	0,25	
Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas o institutos de investigación prestigio extranjeros, que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.	Investigador a tiempo completo por 6 meses	2 puntos por los 6 meses	8
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	1 punto por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,5 punto por los 6 meses	
Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el Ecuador o institutos de investigación de prestigio nacionales.	Investigador a tiempo completo por 6 meses	1,5 punto por los 6 meses	6
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	0,75 punto por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,25 punto por los 6 meses	

En el caso de profesores titulares o equivalentes, se considerará la experiencia del postulante a partir de un año en funciones; y, para la puntuación de la fracción en el año, a partir de un mínimo de tres meses. La experiencia en evaluación o acreditación se regirá por los mismos valores de la tabla anterior, únicamente para las y los postulantes a miembros académicos del CACES.

Artículo 33.- Valoración de méritos para las o los representantes estudiantiles.- En el caso de la o el representante de los y las estudiantes, se calificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO PARA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	PUNTAJE FINAL
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	15
EXCELENCIA ACADÉMICA	15



REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	Y	10
COGOBIERNO		
DIGNIDAD ESTUDIANTIL		10
TOTAL		50

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS O LOS REPRESENTANTES DE LAS O LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

CRITERIO	SUBCRITERIO	PUNTAJES MÁXIMO	ESPECIFICACIONES	ACUMULACIÓN
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	Participación en proyectos de servicios comunitarios o sociales.	15	7,5 puntos: por cada certificado	15
EXCELENCIA ACADÉMICA	El record académico.	8	8 puntos por la presentación del certificado emitido por la Universidad o Escuela Politécnica en la acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Bueno	15
		2	2 puntos adicionales por la presentación del certificado emitido por la Universidad o Escuela Politécnica en la acredite tener un promedio general académico equivalente a Sobresaliente.	
	Tener una asistencia regular	5	5 puntos por la presentación del certificado emitido por la facultad de la Universidad o Escuela Politécnica en la que registre ser estudiante regular y asistir normalmente a clases.	
REPRESENTACIÓN	Representante	10	6 puntos por cada	10

<p>ESTUDIANTIL DEL COGOBIERNO</p>	<p>estudiantil ante los máximos organismos académicos de las Instituciones de Educación Superior</p>		<p>función desempeñada como representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior de las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>4 puntos por cada función desempeñada como representante estudiantil dentro de los Consejos de Facultad o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior.</p>	
<p>DIRIGENTES ESTUDIANTILES</p>	<p>Dirigente estudiantil de la Federación, Asociación Facultad, Escuela o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>10</p>	<p>4 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación nacional.</p> <p>3 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de las federaciones estudiantiles.</p> <p>3 puntos por cada función desempeñada como representante de la asociación estudiantil de la facultad o escuela o su equivalente.</p>	<p>10</p>

CAPÍTULO IX

OPOSICIÓN

Artículo 34.- Oposición.- La convocatoria a rendir las pruebas de oposición se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, fijando lugar y hora en la que se llevará a cabo.

Artículo 35.- Oposición para los postulantes académicos.- La oposición consistirá en una prueba de conocimientos y la presentación de un ensayo. Para esto se elaborará un banco de preguntas objetivas y de opción múltiple. Cada postulante deberá responder un cuestionario de 50 preguntas seleccionadas al azar del banco de preguntas, por un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos.

Cada postulante elaborará y presentará un ensayo cuya calificación se realizará sobre quince (15) puntos. Los temas para el ensayo serán (publicados) 3 días antes de la prueba y sorteados individualmente luego de la prueba de conocimiento. Dicho ensayo se realizará posterior a la prueba, los y las postulantes contarán con tres (3) horas para su desarrollo.

Artículo 36.- Oposición para los estudiantes.- Los estudiantes presentarán una prueba cuyas preguntas versarán sobre la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, para lo que se elaborará un banco de preguntas objetivas de opción múltiple.

Cada postulante deberá responder un total de cincuenta (50) preguntas seleccionadas al azar. El puntaje total de la prueba será de cincuenta 50 puntos.

Artículo 37.- Elaboración de la oposición y calificación.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas elaborado por la Comisión Académica, en el portal web institucional, sin respuestas, dos (2) días antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición.

Este banco tendrá un referente de un mil (1000) preguntas.

La Comisión Académica se encargará de elaborar el banco de preguntas, definir los temas de ensayo, calificar los ensayos e informar a la Comisión Técnica (CT).

CAPÍTULO X DE LOS RESULTADOS Y RECALIFICACIÓN

Artículo 38.- Resultados totales.- Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, los informes de la Comisión Técnica (CT), elaborados con el soporte de la Comisión Académica, serán conocidos y aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de cada informe.

La resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será notificada a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos dentro del término de dos (2) días.

Artículo 39.- Revisión o recalificación.- En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada.

Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.

CAPÍTULO XI DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 40.- Orden de designación de las y los postulantes.- Una vez concluidas la fase de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los mismos.

A partir de la calificación descrita en el inciso anterior, se procederá a seleccionar a los seis postulantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (CES), respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Artículo 41.- Criterios de selección de representantes académicos para el Consejo de Educación Superior (CES).- Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de las y los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicará las siguientes definiciones:

CRITERIO	SIGNIFICADO
ÁREAS DE CONOCIMIENTO	Para el criterio de las áreas de conocimiento se considerarán las siguientes áreas: 1. INGENIERÍA y TECNOLOGÍAS (INCLUYE CIENCIAS AMBIENTALES); 2. CIENCIAS EXACTAS (INCLUYE CIENCIAS DE LA TIERRA); 3. CIENCIAS DE LA VIDA Y AGROPECUARIAS (INCLUYE INGENIERÍAS AGROPECUARIAS, BIOTECNOLOGÍAS, FORESTALES, VETERINARIA Y ZOOTECNIA); 4. ARTES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN;

	5. CIENCIAS SOCIALES (INCLUYE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN) Y SERVICIOS; Y, 6. CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA (INCLUYE SALUD PÚBLICA Y PSICOLOGÍA).
EQUILIBRIO TERRITORIAL	Lugar de Nacimiento.- Se considerará la siguiente distribución territorial, en función al lugar de nacimiento del postulante: <ul style="list-style-type: none"> • Zona 1.- comprende las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios. • Zona 2.- comprende las provincias de: Pichincha, Napo y Orellana. • Zona 3.- comprende las provincias de: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo. • Zona 4.- comprende las provincias de: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas. • Zona 5.- comprende las provincias de: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos. • Zona 6.- comprende las provincias de: Azuay, Cañar y Morona Santiago. Zona 7.- comprende las provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.
EQUILIBRIO DE GÉNERO	Debe procurarse la paridad de género en el número de hombres y mujeres como miembros ganadores. 3 hombres 3 mujeres

Artículo 42.- La selección de los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES).- Se seleccionará a los miembros académicos del CES de la siguiente manera:

El puntaje más alto obtenido por la o el postulante, servirá de punto de partida para establecer los criterios aplicables de selección de los miembros académicos que conformarán el Consejo de Educación Superior (CES).

La o el académico que obtenga el mayor puntaje será el primer/a seleccionado/a.

La o el segundo seleccionado deberá ser la o el postulante de mayor puntaje, de género diferente al primer/a seleccionado/a, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior.

La o el tercer seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el cuarto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el quinto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el sexto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes.

Artículo 43- Selección de los estudiantes para el Consejo de Educación Superior (CES).- Los o las estudiantes que formará parte del Consejo de Educación Superior (CES) serán aquellos que hayan obtenido las más altas puntuaciones en el concurso de la siguiente manera:

1. El o la estudiante de las universidades o escuelas politécnicas públicas que haya obtenido la más alta puntuación.
2. El o la estudiante de las universidades particulares que haya obtenido la más alta puntuación.
3. El o la estudiante de los conservatorios o institutos superiores que haya obtenido la más alta puntuación.

Para la aplicación de este artículo se procurará en la medida de lo posible la equidad de género respetando las más altas puntuaciones obtenidas por cada uno de los postulantes.

Artículo 44- Selección de representantes al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- Para la conformación del CACES se seleccionara a los tres (3) académicos con las más altas puntuaciones respetando la equidad, alternancia, paridad de género, equilibrio de territorialidad y diferencia en áreas de conocimiento.

Artículo 45.- Proclamación de los resultados.- Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y a los tres representantes estudiantiles seleccionados para el Consejo de Educación Superior (CES) y los tres candidatos académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Disposiciones Generales:

Disposición General Primera.- En caso de dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Segunda.- El responsable de la correcta postulación es el o la propia postulante, quien tiene la obligación de entregar la información completa y veraz.

Disposición General Tercera.- El período de gestión de los miembros ganadores del concurso de méritos y oposición, de cada una de los

organismos, será el establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y toda la normativa al respecto de educación superior y los reglamentos internos respectivos.

Disposición General Cuarta.- La Comisión Académica deberá dar a conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los criterios con los cuales se calificarán los ensayos, los mismos que deberán ser publicados por el Consejo Nacional Electoral dentro de la etapa pertinente del concurso de méritos y oposición.

Disposición General Quinta.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General Sexta.- Para el ejercicio de las actividades establecidas de la Comisión Técnica (CT), Personal de Apoyo y Comisión Académica, la Dirección Nacional de Capacitación Electoral será la encargada de coordinar las actividades de capacitación entre cada uno de los actores en cada una de las etapas.

Disposición Derogatoria: Deróguese el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-14-4-2016, de 14 de abril de 2016, el Reglamento de Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-14-4-2016, de 14 de abril de 2016.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL